

Ayuntamiento.

En la Villa de Caravaca en Veintey tres
de Nov. de mil setecientos treinta y siete, se junto el
cabo Justicia, y Regim. desta Villa, que firmaron
y con asistencia de D. Juan de Cuenca Procur. Ayunt.
dicha Villa, se acordó lo siguiente.

Sobre el
de Milicianos

Lo que dice notorio a la Villa auto Cuerdo de
prohibido por el Sr. Rey. En que manda se haga
esta Villa, que luego, y en diez dias den pro
denia de aprontar q. cosa mil quinientos
con lo que aya. En poder del depositario de la
para que llevando los a Murcia quedasen probados
los Milicianos q. medio del Sr. D. Lorenzo May
de las prendas, que faltan a ochenta y cinco, q.
esto quedaran antes a la primera Veruta de
Junio. Con el año, y por el Completo de
las prendas, con lo demas, q. contiene el auto
de Entend. de la Villa, se disp. q. en acen.
no ay Caudales de prenda, en que se queda libre
Cantidad alguna, ni que se matea de nueva
gravedad. la que contiene el auto de el Sr. Rey.
diferencia su Real. para q. primer Ayuntamiento
q. esto lo respondido por la Villa en Nueva
Manda que para el año de Veintey dos de
Corriente vuelva a firmarse el Ayuntamiento
y se den los Cau. Capitulares y notificados a
genia de un q. Decretos, y se han una pen
denotifique a los demas que faltan para
concurrir a el a la noche de dicho dia
acordados de el motivo q. que se dan de